

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco, para la profesionalización integral del sector turismo en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PROFESIONALIZACION INTEGRAL DEL SECTOR TURISMO EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. FELIPE IGNACIO CARREON CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "SECTUR"; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA Y EL SECRETARIO DE TURISMO, SR. HORACIO GONZALEZ PARDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos, para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrollará acciones y programas para proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportunamente. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, la "SECTUR", por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello:
 - a. Ofrecer a través de los trabajadores, estudiantes, servidores públicos, comunidad en general, y de todos aquellos que estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, un trato cordial a nuestros visitantes como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b. Lograr que los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c. Hacer posible que las personas que estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo, lo hagan por vocación, convicción, y que su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad, acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d. Incorporar a los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios, a los procesos de operación de sus proyectos y a los sistemas de gestión de la calidad;
 - e. Lograr que los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y

- f. Generar elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento y 1 de la Ley Federal de Turismo, así como las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3. Su titular, el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El Lic. Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, en términos de los artículos 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, previa aprobación del C. Presidente Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 7 de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5. El Lic. Felipe Ignacio Carreón Castillo fue designado Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2002; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, II, IV, V y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de sus representantes que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.
- II.2. El Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, conforme a los artículos 36, 46, 50 fracciones XIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XIII, XV y XXIII y 23 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tiene facultad para representar al Estado y suscribir convenios con la Federación, además de ser el responsable de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, lo cual incluye el rubro turístico, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, con la finalidad de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de los municipios del interior del Estado, fomentando la inversión nacional y extranjera en materia turística para una proyección de igual magnitud.
- II.3. El Lic. Héctor Pérez Plazola fue designado Secretario General de Gobierno mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2001, expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 8, 9, 12, 23 fracción I y 30 fracciones II, VIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.
- II.4. El Sr. Horacio González Pardo fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2001, expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, mismo que se cumplimentó por el Secretario General de Gobierno mediante oficio número DGJ-ANNF-251/2001, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 9, 12, 23

fracción VI y 34 fracciones I, V, VII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente Convenio.

- II.5.** Señala como su domicilio el ubicado en calle Morelos número 102, Plaza Tapatía, zona Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

Con base en lo anterior, “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 2 fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 30 de la Ley Federal de Turismo; 36, 46, 50 fracciones XIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XIII, XV y XXIII y 23 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que, en su caso, corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar en la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Jalisco, y mejorar la calidad en la presentación de los servicios turísticos a través de procesos de capacitación, educación, formación, modernización y competitividad turística.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector turismo, como efecto multiplicador de la capacitación;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización, y
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes, de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de las personas, organismos o entidades involucradas en la cultura turística del Estado, para contribuir en el establecimiento de una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas, y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística del Estado;

- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador de la capacitación, y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- Por su parte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete, dentro del ámbito de su competencia y posibilidades a:

1. Dar a conocer por escrito a la “SECTUR”, las necesidades de profesionalización de los destinos turísticos del Estado; dentro de las últimas cuatro semanas de cada año, y de las primeras cuatro semanas del año siguiente.

2. Proporcionar a los instructores que, en su caso, sean designados por la “SECTUR”, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio el apoyo en la medida de sus posibilidades presupuestales, para el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes; así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, entre otros), sin perjuicio de que gestione el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística.

3. Del personal adscrito a la Secretaría de Turismo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos.

4. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado o foro.

5. Incentivar a los participantes en las acciones de profesionalización referidas, a establecer metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, a fin de cumplir con el objetivo de fomentar cuadros multiplicadores.

6. En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por la “SECTUR”, mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta, para su distribución a los participantes registrados.

7. Entregar a la “SECTUR” los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo de forma conjunta entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la “SECTUR”, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que coordinadamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPi), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.

8. Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la “SECTUR” para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

9. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la “SECTUR” por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

10. Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA “SECTUR”.- Por su parte la “SECTUR” se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

1. Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la “SECTUR” tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

2. A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que la “SECTUR” contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que impartan las acciones de profesionalización referidas en la cláusula tercera numeral 4, deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de “Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación”, así como en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir, y deberán estar debidamente acreditados para impartir tales acciones conforme a la legislación estatal aplicable a la materia.

3. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

4. Hacer llegar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

5. Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

6. Solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que lleven a cabo conjuntamente con la “SECTUR”, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que coordinadamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo, por medio de los enlaces responsables mencionados en la cláusula novena de este instrumento, para evaluar los resultados de las acciones que se derivan de este Convenio.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, podrán ser utilizados por ambas partes, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- Las partes podrán supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que ambas permitirán el

acceso al personal que para tal efecto se designe por cada una de ellas, las cuales podrán dar por escrito las recomendaciones que estimen convenientes para que se ajusten a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado con el seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se deriven con motivo de este Convenio, a:

Por la "SECTUR":	Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística y de la Dirección de Capacitación Turística.
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":	Al titular de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Regional y de la Dirección de Capacitación y Cultura Turística.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que interviene en este instrumento.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no sufrirá efectos entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en forma anticipada en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general; siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo.

En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este acuerdo, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que para ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la

inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

DECIMA QUINTA.- **RESPONSABILIDADES.**- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que sumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el cumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- **ASUNTOS NO PREVISTOS.**- “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.**- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán los anexos del Convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- **JURISDICCION.**- “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- **PUBLICACION DEL CONVENIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en seis tantos originales, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los nueve días del mes de enero de dos mil cuatro, quedándose tres ejemplares en poder de “SECTUR” y tres en poder de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- Por la Secretaría de Turismo: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Cultura, **Felipe Ignacio Carreón Castillo.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola.**- Rúbrica.-
El Secretario de Turismo del Estado, **Horacio González Pardo.**- Rúbrica.
